



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por EMELINDA CABALLERO SARRIA contra JOSÉ OMAR LEON MEDINA y DIANA LORENA RIVERA GUATEMAL a la que se le dio el radicado **2023-01053-00**.

Enero 24 de 2024.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01053-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EMELINDA CABALLERO SARRIA

Demandado: JOSÉ OMAR LEON MEDINA Y DIANA LORENA RIVERA GUATEMAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por EMELINDA CABALLERO SARRIA contra JOSÉ OMAR LEON MEDINA Y DIANA LORENA RIVERA GUATEMAL, para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con la letra de cambio con fecha de creación 12 de febrero de 2021, junto con los intereses de mora correspondientes.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del artículo 82 del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, respecto de la cuantía de la letra de cambio, toda vez que en el texto indica en letras que corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS y en número a \$2.500.000.
2. Deberá aclarar si se pretende cobrar intereses de plazo o legales, toda vez que en el título valor adjunto se consignaron los primeros y en el escrito de la demanda los últimos.
3. Deberá indicar los extremos temporales en que se causaron los intereses de plazo y/o legales.
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por EMELINDA CABALLERO SARRIA contra JOSÉ OMAR LEON MEDINA Y DIANA LORENA RIVERA GUATEMAL, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la señora EMELINDA CABALLERO SARRIA para actuar en causa propia, en los términos del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza